



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría de Gobierno

Acta No.

En Fusagasugá, a los 11 días del mes de 03 de 2017 siendo las 5 Pm. se reunió en asamblea general Extraordinaria en Fusagasugá la Junta de Acción Comunal de Villa Patricia San Marcos.

Bajo el siguiente orden del día:

1. Llamado a lista y verificación del quórum
2. Lectura y aprobación de estatutos, adecuada a la Ley 743/02, al Decreto 2350/03 y a la Ley 1551/12; según modelo otorgado por la Secretaría de Gobierno de Fusagasugá; y
3. Se levanta la sesión.

Al llamado a lista contestaron 59 de 109 afiliados.

Habiendo quórum decisorio el presidente declara abierta la sesión y pide al secretario (a) dar lectura al orden del día y puesto este en discusión es aprobado sin objeciones.

Dado lo anterior la presidencia ordena al secretario dar inicio a la lectura de los estatutos capítulo por capítulo, para ser aprobados de modo similar. Concluida la lectura de los estatutos, aprobados como se indicó, se levanta la sesión siendo las 6:30.

En constancia firman:

Presidente

Secretario

Juntos Sí podemos
Fusagasugá

Calle 6 No. 6-24 - Centro Administrativo Municipal
www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co
secretariadegobiernofusagasuga-cundinamarca.gov.co
TELÉFONOS 605 6181 - EXTENSIÓN 121, 123, PISO - 1
Código Postal: 252211

**ESTATUTOS JUNTA DE ACCION COMUNAL VILLA PATRICIA Y SAN MARCOS
ADECUADOS A LA LEY 743/02, DECRETO 2350/03 Y LEY 1551/12**

CAPITULO 1

**DENOMINACION, NATURALEZA, TERRITORIO, DOMICILIO DURACION
PRINCIPIOS Y FINALIDADES**

ARTICULO 1. DENOMINACION

La entidad regulada por estos Estatutos denominara la JUNTA DE ACCION COMUNAL URBANIZACIONES VILLA PATRICIA Y SAN MARCOS municipio de Fusagasugá, departamento de Cundinamarca otorgada por la gobernación de Cundinamarca (La PJ real es 5111 de 5-dic-1989 otorgada por Ministerio de Gobierno).

ARTICULO 2. NATURALEZA

Esta junta de Acción Comunal, que en adelante se llamará simplemente Junta, es una asociación cívica, de naturaleza solidaria, sin ánimo de lucro, integrada por las personas naturales residenciadas en su territorio, que aunando esfuerzos y recursos procuraran dar soluciones a las necesidades y aspiraciones más sentidas de la comunidad.

ARTICULO 3. TERRITORIO

Esta junta se desarrollara sus actividades dentro del territorio comprendido en los siguientes límites:

NORTE: Calle 21 vía santa María en sentido accidente oriente desde la zona verdad y carrera 42 hasta la carrera 37.

ORIENTE: En dirección norte sur, en parte con la carrera 37 y en parte con predios de gaseosa colombiana.

SUR: En dirección oriente occidente con propietarios varios que a su vez, dan frente a la Autopista Bogotá-Girardot siguiendo esta dirección con la carrera 39 y transversalmente, con propietarios varios y con la calle 21; dobla en dirección norte sur y linda con la carrera 42 hasta encontrar la calle 22; dobla a la derecha en dirección oriente occidente lindando con la calle 22 hasta llegar a la querencia.

OCCIDENTE: En dirección sur norte, con la finca la querencia hasta encontrar la calle 21 y encierra.

PARAGRAFO: Se deben especificar los referentes concretos de los límites, calles, carreras, caminos, carreteras, ríos, quebradas, lagunas o accidentes topográficos.

ARTICULO 4. DOMICILIO

Para todos los efectos legales el domicilio de esta Junta es el municipio de Fusagasugá.

ARTICULO 5. DURACION

Esta Junta tendrá una duración indefinida, pero se disolverá y liquidara por disposición de la Asamblea General, conforme a estos Estatutos, cuando su número de socios activos sean inferior al 50% requerido para su constitución (Artículo 3 Decreto 2350 de Agosto de 2003.), o cuando, institución pública competente, previo debido proceso, lo establezca.

ARTICULO 6. FINALIDADES

Las finalidades de estas Junta son:

1. Buscar la armonía en las relaciones interpersonales dentro de la comunidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo y fortalezca los lazos de vecindad y solidaridad.
2. Estudiar y analizar las necesidades, intereses y aspiraciones de la comunidad, comprometiéndose en la búsqueda de soluciones.
3. Establecer los procedimientos que permitan fomentar el desarrollo del liderazgo en la comunidad.
4. Lograr que la comunidad este permanentemente informada sobre el desenvolviendo de los hechos, programas, políticas y servicios del Estado y de las entidades que incidan en su bienestar y desarrollo.
5. Organizar cursos de capacitación a la comunidad para que participe en el ejercicio de los derechos y deberes ciudadanos.
6. Fomentar las empresas de economía social e impulsar y ejecutar programas que promuevan el desarrollo integral.
7. Lograr su representación en la corporaciones públicas en las cuales se tomen decisiones que repercutan en la vida social y económica de la comunidad (Literal J. Artículo 20 Ley 743 del 5 de junio de 2002 y artículos 107 y 108 de la Constitución Nacional).
8. Como organismo de naturaleza solidaria procurar obtener de las entidades oficiales la celebración de contratos o convenios para la construcción de obras o la prestación de servicios, de conformidad con el segundo inciso del Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y con el artículo 55 de la Ley 743.
9. Establecer planes y programas relacionados con las necesidades, intereses y posibilidades de la comunidad.
10. Contribuir a la economía de la comunidad, vigilando que los artículos ofrecidos al público no excedan los precios oficiales, y que su calidad y peso se ajusten a los parámetros de las reglamentaciones vigentes, denunciando ante las autoridades competentes a aquellos que las infrinjan, de conformidad con las normas vigentes sobre derechos del consumidor.

11. Velar por la vida la integridad y bienes de todos los miembros de la comunidad, haciendo conocer a las autoridades administrativas y judiciales las conductas violatorias de la ley o las que hagan presumir la comisión de hechos delictuosos o contravencionales.
12. Asumir la vocería de la comunidad en los asuntos que directamente le interesan.
13. Promover el desarrollo empresarial en la comunidad para lo cual organizara a los socios y miembros de la comunidad por especialidades para que creen empresa.
14. Actuar sobre los Planes de Desarrollo y el Presupuesto municipales, locales, departamentales y nacionales, para que recojan e interpreten debidamente las necesidades aspiraciones y propuestas de la comunidad.
15. Ser asociación de usuarios de los servicios públicos, como en efecto lo es, para defender los intereses de la comunidad en esta materia.
16. Ser asociación de televidentes, como en efecto lo es, para representar y defender los intereses de la comunidad en esta materia.
17. Desarrollar actividades a favor de los sectores más débiles de la población como mujer, niñez, juventud, tercera edad o disminuidos físicos, entre otros.

ARTICULO 7. PRINCIPIOS

De conformidad con el artículo 20 de la Ley 743 la Junta se rige por los siguientes principios:

1. PRINCIPIO DE DEMOCRACIA: Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.
 2. PRINCIPIO DE LA AUTONOMIA: autonomía para participar en la planeación, decisión fiscalización y control de la gestión pública y en los asuntos internos de la organización comunitaria conforme a sus Estatutos y reglamentos.
 3. PRINCIPIO DE LIBERTAD: Libertad de afiliación y retiro de sus miembros.
 4. PRINCIPIO DE IGUALDAD Y RESPETO: Igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades en la gestión y beneficios alcanzados por la organización comunitaria. Respeto a la diversidad: Ausencia de cualquier discriminación por razones políticas, religiosas, sociales, de género o étnicas.
 5. PRINCIPIO DE LA PREVALENCIA DEL INTERES COMUN: Prevalencia del interés común frente al interés particular.
 6. PRINCIPIO DE LA BUENA FE: Las actuaciones de los comunales deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten.
 7. PRINCIPIO DE LA SOLIDARIDAD: En los organismos de Acción Comunal se aplicara siempre, individual y colectivamente, el concepto de ayuda mutua como fundamento de la solidaridad.
-

8. PRINCIPIO DE CAPACITACION: Los organismos de Acción Comunal tienen como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios.

9. PRINCIPIO DE LA ORGANIZACIÓN: El respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de Acción Comunal, construida desde las Juntas de Acción Comunal rige los destinos de la Acción Comunal en Colombia.

10. PRINCIPIO DE LA PARTICIPACION: La información, consulta, decisión, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de sus actos internos y de la gestión pública general, constituyen el principio de la participación que prevalece para los afiliados y beneficiarios de los organismos de Acción Comunal. Los organismos de Acción Comunal podrán participar en los procesos de elecciones populares, comunitarias y ciudadanas; en concordancia con el artículo tercero de la ley 1551 de 2012, literal g) que establece: "Las autoridades municipales garantizan el acceso de los ciudadanos a lo público a través de la concertación y cooperación para que tomen parte activa en las decisiones que inciden en el ejercicio de los derechos y libertades políticas, con arreglo a los postulados de la democracia participativa, vinculando activamente en estos procesos a particulares, organizaciones civiles, asociaciones residentes del sector y grupos de ACCION COMUNAL".

CAPITULO 2

DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 8: A la Junta se podrán afiliar personas naturales que reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de catorce años.
2. Residir dentro del territorio de la Junta.
3. Poseer documento de identidad.
4. No estar impedido legalmente.

PARAGRAFO:

De conformidad con el párrafo del artículo 5 del Decreto 2350 de Agosto de 2003, se entiende por residencia: "el lugar donde esté ubicada la vivienda permanente de la persona en calidad de propietario de un establecimiento de comercio ubicado en el territorio de la Junta de Acción Comunal".

ARTICULO 9. IMPEDIMENTOS PARA AFILIARSE.

Aún cuando llenen los requisitos del Artículo 8, no podrán afiliarse las personas que se encuentren en las siguientes situaciones:

1. Estar afiliadas a otra Junta de Acción Comunal, mientras no se desafilie.
2. Estar desafiliadas o suspendida por cualquier organismo comunal, mientras la sanción este vigente.

ARTICULO 10. DERECHOS DEL AFILIADO

El afiliado tiene los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegido para desempeñar cargos en la Junta o en Representación de esta.
2. Participar y opinar en las deliberaciones de los órganos de la Junta a los cuales pertenezca, y ejercer el voto para la toma de decisiones.
3. Fiscalizar la gestión económica examinando los libros y demás documentos y solicitar informes a cualquier Dignatario de la Junta.
4. Tener acceso preferencial con la familia, a los servicios públicos y sociales administrados por la Junta.

ARTICULO 11. DEBERES DE LOS AFILIADOS.

El afiliado tiene los siguientes deberes:

1. Asistir a las reuniones de los órganos de la Junta de los cuales forme parte y votar con responsabilidad.
2. Trabajar activamente en los planes y programas acordados por la Junta.
3. Conocer y cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Junta y las disposiciones legales que regulan la materia.
4. Estar inscrito y participar en una Comisión de Trabajo, exceptuando a los dignatarios que tienen funciones específicas en los Estatutos.
5. Respetar y hacer respetar el derecho a la honra y al buen nombre de la Junta, de Los organismos comunales, de las personas, en especial de los miembros de la Junta y de sus Dignatarios.
6. Cancelar dentro de los primeros cinco días de cada mes la cuota de sostenimiento de la Junta.
7. Acreditar por lo menos ocho horas de capacitación sobre objetivos y funciones de la Junta, dictadas por la Junta o por quien ella delegue o por órgano competente.

ARTICULO 12. INSCRIPCION

De conformidad con la Ley, Toda persona que reúna los requisitos para ser afiliada a la Junta se podrá inscribir en el libro de Afiliados a través del Secretario o, en su defecto, cuando no sea posible acceder al libro de afiliación, de conformidad con la Ley 743 de Acción Comunal; por escrito con carta radicada ante un conciliador, ante la Asociación

10

respectiva, la Personería municipal o la institución pública que ejerce control y vigilancia sobre la Junta.

PARAGRAFO: Para efectos de llamado a lista y verificación de quórum, es válida la inscripción en el libro o la copia del oficio de solicitud de afiliación, debidamente radicado ante instancia competente en los términos de los presentes Estatutos. En todo caso, el Secretario debe registrar en el Libro a todas las personas que lo soliciten directamente, por lo escrito o con el comprobante de radicado.

CAPITULO 3

ORGANOS DE LA JUNTA

ARTICULO 13. ORGANOS.

Los órganos de la Junta son:

1. La Asamblea
2. La Directiva
3. La Fiscalía
4. Las Comisiones de Trabajo
5. Los comités Empresariales
6. La comisión de convivencia y conciliación
6. La Asamblea de Residentes

PARAGRAFO 1. ASAMBLEA DE RESIDENTES: De conformidad con la ley de Acción comunal, por Asamblea de Residentes se entiende la Asamblea convocada por la junta, cuyo objetivo es tratar asuntos de interés común para todos los residentes estén o no afiliados a la junta. En este caso, todos los asistentes, tienen derecho a participar con voz y voto para tomar una decisión que los afecte. El secretario de la junta o un secretario ad hoc levantará Acta de las Asambleas de Residentes- Las Asambleas de Residentes podrán ser generales o parciales de un sector del barrio, vereda o conjunto residencial.

La asamblea de Residentes deber ser convocada por escrito con por lo menos 8 días de anticipación y se realizara cuando la Junta lo considere necesario.

Las decisiones de la asamblea de residentes son válidas con el quórum ordinario de las asambleas generales ordinarias de la junta y con el mismo procedimiento para el quórum deliberatorio y decisorio.

PARAGRAFO 2: Es obligación de la junta siempre que vaya a debatir o tomar decisiones que afecten a todos los redientes afiliados o no a la junta convocar asamblea de residentes (Ley 743 y Artículos 2 y 78 C.N.)

PARAGRAFO 3: La asamblea de Residentes no puede tomar decisiones que afecten los asuntos organizativos internos de la junta.

11

CAPITULO 4
DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 14. DEFINICION Y FUNCIONES:

La Asamblea es la máxima autoridad de la Junta y como tal tiene las siguientes atribuciones:

1. Decretar la constitución o disolución de la junta.
2. Adoptar y reformar los Estatutos.
3. Llenar vacantes de dignatarios de la junta o remover dignatarios previo debido proceso en que por lo menos se demuestren motivadamente las causales y dado la oportunidad suficiente de descargos al o los afectados.
4. Determinar la cuantía de la ordenación del gasto y la naturaleza de los contratos que sean de competencia de la Asamblea, Directiva, Presidente, Comité Empresarial, Comité de Trabajo o Gerente de las actividades de economía social.
5. Aprobar la afiliación de la Junta a la respectiva Asociación Comunal.
6. Determinar el número, nombre y funciones de las Comisiones de Trabajo.
7. Crear los Comités Empresariales.
8. Aprobar los reglamentos internos de la Asamblea, Directiva, Comités Empresariales y Comisión de Convivencia y Conciliación.
9. Elegir a los Dignatarios no elegidos en el día único nacional de elecciones comunales.
10. Aprobar o modificar el Orden del Día, los planes y programas que la directiva presente a su consideración, los Balances y Cuentas que presenten la Directiva, el Fiscal y los Coordinadores de Comités de Trabajo y Empresarial.
11. Postular ante el tribunal superior de Distrito Judicial correspondiente o del Juez Primero de mayor Jerarquía del municipio, a las interesadas en ser conciliadores en equidad, quienes los elegirán, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 Ley 23 de 1991 y 106 de la Ley 446 de 1998.
12. Aprobar anualmente los presupuestos de ingresos y gastos.
13. Aprobar los informes contables anuales.
14. Fijar la cuantía de la fianza que deben firmar el presidente y el tesorero para el manejo de los recursos de la Junta.
15. Conforme al artículo 29 de la ley 1551/12; Constituir veedurías, para verificar que la mano de obra, no calificada, pertenece al área de influencia, en las obras que se realicen con presupuestos participativos. ✓

16. Las demás decisiones que correspondan a la Junta y no estén atribuidas a otro órgano o a algún dignatario.

PARAGRAFO : Para remover dignatarios en cualquier tiempo debe existir quórum del 30 % de afiliados y la decisión adaptada por lo menos por el 70% de los asistentes y la convocatoria hecha por escrito con este objetivo específico con por lo menos quince días de anticipación.

ARTICULO 15. COMPOSICION

La Asamblea está integrada por todos los afiliados a la Junta, quienes tienen el deber de concurrir a las reuniones en las cuales tienen derecho a voz y voto.

ARTICULO 16. CONVOCATORIA

La convocatoria para reuniones, de la Asamblea será ordenada por el Presidente. Cuando el Presidente no convoque, debiéndolo hacer, lo requerirán por escrito la Directiva, la Comisión de Convivencia y Conciliación, el Fiscal o el veinte por ciento (20%) de los afiliados. Si pasados cinco (5) días del requerimiento aún no se ha ordenado la convocatoria, la ordenaran quienes la requirieron.

La convocatoria será comunicada por el Secretario de la Junta. Si el Secretario no comunica la convocatoria, el ordenador de la misma designara un Secretario ad hoc, quien deberá ser afiliado.

ARTICULO 17. COMO SE HACE LA CONVOCATORIA

La convocatoria será efectuada mediante avisos escritos, radiales, y/o publicidad móvil, en los lugares más concurridos del vecindario, cada uno de los cuales debe contener:

1. Nombre y calidad del ordenador de la convocatoria.
2. Asunto o asuntos a tratar.
3. Sitio, fecha y hora de la reunión.
4. Firma del Secretario titular. Si éste no lo hace dentro de los cinco días de ordenada, la firma de un secretario ad hoc nombrado por el ordenador o por el convocante.
5. Fecha de fijación del aviso o comunicado.
6. Cuando se trata de elección de algún órgano o Dignatario, el aviso será escrito, incluyendo el orden del día.
7. Indicación de los Afiliados activos o del quórum.

ARTICULO 18. CUANDO SE HACE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria deberá efectuarse con una antelación no inferior a ocho (8) días, ni superior a quince (15), de la fecha de la reunión.

ARTICULO 19. REUNINES POR DERECHO PROPIO.

La Asamblea podrá reunirse en cualquier tiempo por derecho propio, sin necesidad de convocatoria, cuando concurra no menos de la mitad más uno de los miembros que la integran.

ARTICULO 20. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

La Asamblea se reunirá ordinariamente en los meses de septiembre, enero, mayo, de cada año. Las reuniones extraordinarias se celebran cuando no se efectuó la Asamblea ordinaria, o cuando sea necesario convocatoria para atender sus funciones.

ARTICULO 21. QUÓRUM DELIBETARIO.

La Asamblea podrá deliberar con el 20 % por ciento de sus afiliados.

ARTICULO 22. QUÓRUM DECISORIO.

El quórum decisorio lo conforman la mitad más de uno de los afiliados. Si a la hora convocada no está presente el quórum decisorio de la mitad más de uno, este será válido con 30% por ciento de los afiliados.

ARTICULO 23. QUÓRUM SUPLETORIO.

Si no se conforma el quórum con el 30% a la hora de convocada, la asamblea puede reunirse por derecho propio dentro de los quince días siguientes el quórum decisorio se podrá conformar con el 20 por ciento de sus miembros.

PARAGRAFO 1 : El quórum deliberatorio, decisorio y supletorio es válido para todos los órganos de dirección, administración y vigilancia de la Junta.

PARAGRAFO 2: Para la disolución de la Junta, necesariamente deberá reunirse un quórum calificado con no menos de las dos terceras partes de los afiliados.

PARAGRAFO 3: TOMA DE DECISIONES:

Instalada válidamente la reunión de Asamblea, sus decisiones serán obligatorias con el voto de cuando menos de la mitad más de uno del número de personas que contestaron a la lista (Mayoría simple).

Si hay dos (2) o más posibilidades, de la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma total de votos emitida, incluyendo la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno de número de personas con que se instaló la reunión (Mayoría Relativa).

Para adoptar o modificar Estatutos, o para determinar la disolución de la Junta, se requiere el voto afirmativo de los (2) tercios del número de personas con que se instaló la reunión (Mayoría Calificada)

ARTICULO 24. NULIDAD DE REUNIONES.

Por causales de Ley, de los estatutos o cuando con posteridad a la convocatoria se modifique sitio, fecha y hora de la reunión, a menos que la Asamblea ya se haya instalado válidamente y, por motivos justificados, apruebe la modificación.

ARTICULO 25. DIRECCION DE REUNIONES.

El Presidente de la Junta dirigirá las reuniones de la Asamblea, salvo cuando se trate de cuestionar su gestión y decidir si debe o no permanecer en el cargo según Orden del Día establecido en la convocatoria.

CAPITULO 5

DE LA DIRECTIVA

ARTICULO 26. INTEGRACION

La Directiva será integrada por el Presidente (a) el Vicepresidente (a), el Tesorero (a), el Secretario(a) los coordinadores de las comisiones de trabajo y el coordinador de los comités empresariales.

A las deliberaciones de la Directiva podrán concurrir todos los afiliados a la Junta, con derecho a voz, pero no a voto.

ARTICULO 27. FUNCIONES

La directiva cumplirá las siguientes funciones:

1. Ordenar gastos o la celebración de contratos en la cuantía y de la naturaleza que le asigne la Asamblea.
 2. Aprobar los reglamentos internos de las comisiones de trabajo.
 3. Estudiar y resolver las solicitudes de los Dignatarios para ausentarse temporalmente de las funciones de su cargo, y nombrar el suplente correspondiente de la lista de afiliados.
 4. Elaborar los programas y planes de acción, y estudiar las obras que deben acometerse de acuerdo con las normas trazadas por la Asamblea, y determinar la comisión o comisiones de trabajo al cual corresponde su ejecución.
 5. Buscar la integración y cooperación de los organismos oficiales, semioficiales y privados, en el desarrollo de las obras o campañas que sean de interés de la comunidad.
 6. Llevar a cabo los censos de recursos humanos y materiales de la comunidad, de sus necesidades y de sus obras ejecutadas en construcción y en proyecto.
-

7. Aprobar o improbar los presupuestos que se le sean presentados por las comisiones de trabajo.

8: Rendir informes generales de sus actividades a la Asamblea en cada una de las reuniones ordinarias.

9. Elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos gastos e inversiones y el cronograma a anual de actividades.

10. Conceder licencias temporales a los afiliados para ausentarse de la junta.

11. Estudiar y resolver las recusaciones o impedimentos que se presenten contra algún integrante de la Comisión de Convivencia y Conciliación.

12. Designar temporalmente a los Dignatarios no elegidos en la Asamblea, los cuales serán sometidos a ratificación en la Asamblea siguiente.

13. Suplir las vacancias absolutas de los Dignatarios nombrando sus reemplazos los cuales serán ratificados en la siguiente asamblea.

14. Las demás que le asignen la Asamblea General.

ARTICULO 28. REUNIONES

La Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente.

ARTICULO 29. CONVOCATORIA.

La convocatoria será ordenada por el Presidente y comunicada personalmente por el Secretario o, en su defecto, por el Secretario que éste designe.

PARAGRAFO: Si el Presidente no convoca la reunión mensualmente como es debido, la podrá convocar el Vicepresidente, dos Directivos o realizarse por derecho propio.

CAPITULO 6

DE LOS DIGNATARIOS

ARTÍCULO 30. DIGNATARIOS:

Los dignatarios de la junta son:

1. Presidente.
 2. Vicepresidente.
 3. Tesorero.
 4. Secretaria.
-

- 5. Fiscal.
- 6. Conciliadores.
- 7. Coordinadores de Comités de Trabajo.
- 8. Coordinadores de comités Empresariales.
- 9. Delegados a la Asociación.

ARTICULO 31. INCOMPATIBLES Y REQUISITOS: (Artículo 34 ley 743)

- 1. Entre los directivos, entre estos y el fiscal o los conciliadores no puede haber parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, o ser cónyuges o compañeros permanentes. Casos especiales en lo rural, podrán ser considerados por el organismo comunal de grado superior.
- 2. En la contratación y/o en la adquisición de bienes muebles o inmuebles, regirá la misma incompatibilidad con quien(es) se pretenda realizar el acto.
- 3. El administrador del negocio de economía solidaria no puede tener antecedentes de sanciones administrativas o judiciales. Deberá acreditar idoneidad para el cargo.

PARAGRAFO. Además de ser afiliados para ser elegido como Dignatario o para permanecer en el cargo, se deben acreditar por lo menos (20) horas en capacitación en normas comunales, certificadas por la Asociación de Juntas Comunales o en su defecto por la organización gubernamental que ejerce el control y vigilancia sobre la junta; artículo 32, parágrafo 2. Decreto 2350/03

ARTICULO 32. ACREDITACION DE DIGNATARIOS

De conformidad con el artículo 33 de la ley 743 y el principio de el a buena fe establecido en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, la calidad de Dignatario se obtiene con la elección y se acredita con el acta de elección debidamente firmada por el tribunal de Garantías y el secretario(a) de la Junta. En su defecto con la firma de diez afiliados participantes en la elección.

ARTICULO 33. INSCRIPCIÓN

Para la inscripción de los dignatarios ante la entidad que ejerce Control y Vigilancia, dentro de los treinta días siguientes a la elección se debe emitir el acta de elección firmada por el Tribunal de Garantías o, en defecto por el presidente y secretario de la Asamblea.

**CAPITULO 7
DE LOS DIRECTIVOS**

ARTICULO 34. DEL PRESIDENTE

El Presidente de la Junta tiene las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la representación legal de la Junta y como tal, suscribir los actos y contratos en representación de la misma, y otorgar poderes necesarios para la cabal defensa de los intereses de la Entidad. Según la naturaleza y cuantía de los contratos, El Presidente se sujetará a las autorizaciones de la Asamblea y Directiva.
2. Por derecho propio ser delegado ante la asociación (Parágrafo 1, artículo 8 Decreto 2350 de Agosto de 2003);
3. Presidir y dirigir las reuniones de Directiva y Asamblea General.
4. Ordenar la convocatoria para las reuniones de Directiva y Asamblea General.
5. Firmar las Actas de Directiva y Asamblea General, y firmar la correspondencia.
6. Suscribir junto con el Tesorero, los cheques y demás órdenes de pago que hayan sido previamente aprobados por el Dignatario u órgano competente.
7. Ser ordenador de gastos en la cuantía que le señale la Asamblea.
8. Presentar periódicamente informe sobre los gastos, las inversiones y actividades realizadas.
9. Hacer debida entrega del cargo, dentro del término legal, a quien lo reemplace.
10. Las demás que señale la Asamblea, la Directiva o el reglamento de la directiva.

ARTICULO 35. DEL VICEPRESIDENTE

El vicepresidente tiene las siguientes atribuciones:

1. Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas.
2. Fomentar y ser enlace de las Comisiones de Trabajo
3. Por derecho propio hacer parte de los comités empresariales.
4. Ejercer las funciones que le delegue el presidente.
5. Hacer debida entrega de su cargo, dentro del término de dos meses, a quien lo reemplace.
6. Rendir informe de gestión a la Directiva y Asamblea.
7. las demás que le encomienden la Asamblea, la Directiva o el reglamento.

ARTICULO 36. EL TESORERO

Corresponde al Tesorero:

1. La responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la Junta excepto cuando se trata de actividades Economía Social, cuyo caso la responsabilidad en los contratos de trabajo o en los respectivos reglamentos.
2. Acata las órdenes de gastos expedidos por la instancia competente de ordenamiento, salvo que existe flagrante violación de la ética o debido proceso, circunstancia que debe demostrar por escrito.
3. Mantener al día bajo su cuidado y custodia y manejar los libros de Tesorería y de inventarios registrarlos, diligenciarlos, conservar los recibos de los asientos contables y entregarlos al Tesorero que lo reemplace.
4. Constituir pólizas de manejo para responder por los dineros y bienes de la Junta la prime será cubierta con los dineros de entidad.
5. Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques y documentos que impliquen el dinero o de bienes, previa orden impartidas por el órgano o dignatario competente.
6. Cobrar a los afiliados la cuota mensual de sostenimiento de la Junta según cuantía establecida en Asamblea.
7. Consignar en cuenta bancaria registrada a nombre de la junta los ingresos por todo concepto, apenas sean recibidos.
8. Rendir a la Directiva y Asamblea en cada una de sus reuniones un informe del movimiento de Tesorería.
9. Entregar en el término legal los libros y bienes a su cargo a quien lo reemplace.
10. Dar información oportuna a los afiliados que la soliciten debidamente sobre los asuntos de su competencia.
11. Lo de más que señale la Asamblea la Directiva o Reglamento.

PARAGRAFO: Los recursos de la Junta se deben manejar por rubros y contabilidades separadas y se deben ejecutar de conformidad con los rubros respectivos

ARTICULO 37. DEL SECRETARIO (A)

El Secretario de la Junta cumplirá las siguientes funciones:

1. Comunicar la convocatoria a reuniones de Asamblea y Directiva.
2. Con el presidente firmar las actas y documentos de la Junta.
3. Ser el Secretario de la Asamblea y la Directiva. Elaborar las actas de Asamblea Y Directivas.
4. Tener bajo su custodia y cuidado y diligenciar los libros de registro de afiliados y de actas de Asamblea y Directiva, registrarlos y entregarlos al Secretario que los reemplacé.

- 19
5. Llevar, custodiar y organizar el archivo y documentos de la Junta;
 6. Certificar sobre la condición de afiliados de los miembros de la Junta.
 7. Dar fe de los actos y documentos de la Junta.
 8. Las demás que señale la Asamblea, la Directiva o el reglamento.

ARTICULO 38. DE LOS COORDINADORES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.

Cada coordinado de trabajo asume la coordinación del respectivo comité con las siguientes funciones generales.

1. Convocar a las reuniones de la Comisión y presidirlas.
2. Nombrar entre los inscritos, el afiliado que ejerza la Secretaria de la Comisión.
3. Elaborar los proyectos anuales y por actividad de ingresos y gastos de la Comisión.
4. Rendir un informe de las gestiones de la Comisión en reuniones de Asamblea y Directiva cuando se le solicite.
5. Elaborar, junto con el Secretario de la Comisión, Informes generales de las gestiones, datos y estadísticas de los proyectos en ejecución y por ejecutar, los cuales serán presentados a la Asamblea General y a la Directiva en reuniones.
6. Hacer debida entrega de su cargo y de los bienes de la Junta dentro del termino legal.
7. Las demás que señale la Asamblea Directiva o reglamento.

ARTICULO 39. DEL COORDINADOR(A) DE LOS COMITES EMPRESARIALES

Son funciones del Coordinador (a) de los comités Empresariales:

1. Convocar a reuniones del Comité y presidirlas.
2. Nombrar de entre los inscritos, al afiliado que ejerza la secretaría del Comité.
3. Rendir informes de las gestiones del comité a la Directiva y a la Asamblea.
4. Elaborar los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomienden la Asamblea o la Directiva.
5. Las demás que le asignen la Asamblea o el Reglamento.

CAPITULO 8

DEL FISCAL

ARTICULO 40. DEL FISCAL

El fiscal tendrá el mismo periodo que la directiva y ejercerá las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento de los estatutos planes de trabajo y funciones de todos los Dignatarios.
2. Visar los cheques y demás órdenes de egreso de dineros, para lo cual observara que las autorizaciones se hayan otorgado por el órgano o Dignatario competentes.
3. velar por el recaudo y cuidados de los dineros y bienes de la Junta, así como su correcta utilización.
4. Rendir informes a la Asamblea y a la Directiva sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes que forma parte del patrimonio de la Junta, y denunciar ante las autoridades administrativas o judiciales las irregularidades que observe en el manejo patrimonial de la Junta.
5. Asistir a las reuniones de directiva.
6. Revisar regularmente que los libros estén al Día y ordenados.
7. Hacer entrega del cargo dentro de los términos legales.

PARAGRAFO 1: No podrá ser designado fiscal quien en el periodo anterior haya desempeñado el cargo de Tesorero, Presidente o en general haya manejado dineros de la Junta.

PARAGRAFO 2: En ningún momento las funciones del Fiscal constituyen capacidad de Ordenador de gastos.

CAPITULO 9

DELEGADOS A LA ASOCIACION

ARTICULO 41. FUNCIONES.

Son funciones de los delegados a la Asociación:

1. Representar a la Junta y defender sus derechos y prerrogativas.
2. Asistir puntualmente a las reuniones de los órganos de la Asociación de los cuales forme parte.
3. Votar con responsabilidad y mantener informada la Junta sobre las decisiones y resoluciones de la Asociación.
4. Informar a las Asambleas y a la Junta sobre las actividades desarrolladas en el cumplimiento de su cargo.
5. Orientar a la Junta y a la comunidad en las actividades y proyectos establecidos por los organismos superiores.

- 6. Asistir a las reuniones de Directiva con derecho a voz.
- 7. Hacer debida entrega del cargo, dentro del término de Ley.

ARTICULO 42. NUMERO DE DELEGADOS A LA ASOCIACION:

De conformidad con el Artículo 9 del decreto 2350 de Agosto del 2003, la Junta elegirá cuatro delegados a la asociación, de los cuales el presidente será delegado por derecho propio.

CAPITULO 10

COMISIONES DE TRABAJO

ARTICULO 43. COMISIONES DE TRABAJO

Las Comisiones de Trabajo de La Junta son los órganos encargados de ejecutar los planes y programas que defina la comunidad.

El número, nombre y funciones será determinado por la Asamblea. En todo caso como mínimo, la junta dentro los siguientes comités de Trabajo: de capacitación, de planeación y de obras, cultura y deportes, salud, de juventudes y derechos humanos.

FUNCIONES DE LAS COMISIONES

ARTICULO 44. DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN

- 1. Trabajar para que en su territorio se creen y fortalezcan los establecimientos de educación formal y no formal en torno a modelos educativos que correspondan con la identidad, necesidades y aspiraciones de la comunidad.
- 2. Evaluar con la comunidad la calidad de la educación impartida por los establecimientos públicos y privados, y propender por su mejoramiento.
- 3. Organizar eventos de formación para los afiliados y la comunidad en derechos fundamentales, democracia participativa, elaboración y gestión de proyectos, servicios públicos, situación económica, social y política del país, mecanismos o participación, cuidado del ambiente y otros temas de interés común.
- 4. Trabajar con las demás juntas para que los planes de desarrollo y los Presupuestos Municipales, Departamentales y Nacional incluyan recursos para formación comunitarias y ciudadana, y se gasten en convenio con la organización comunal.
- 5. Las demás de su naturaleza aprobadas en Asamblea de la Junta o asumidas por el comité.

ARTÍCULO 45. DE LA COMISION DE PLANEACIÓN Y DE OBRAS:

- 1. Realizar un inventario de las obras que se deben construir en la comunidad, establecer cuáles se pueden llevar acabo con el trabajo de la comunidad, cuáles con trabajo comunal

y aporte público, y cuáles definitivamente deben ser asumidas exclusivamente por la administración, por lo que deben ser incluidas en el Plan de Desarrollo Local y Municipal.

2. Elaborar un plan de trabajo por el periodo de la Junta, en el que se establezca el cómo, el cuándo y con qué se realizaran las obras que se pueden adelantar con trabajo de la comunidad.

3. Trabajar para que los programas y proyectos de la junta que necesitan inversión de recursos gubernamentales, queden incluidos en el plan del Desarrollo del Municipio y se les asignen recursos en los respectivos Presupuestos.

4. Hacer seguimiento y evaluación a la administración local para que gobierne de acuerdo con el respectivo Plan de Desarrollo y los Presupuestos democráticamente aprobados.

5. Trabajar para que los recursos públicos se ejecuten por contrato o por convenio con la Junta, garantizando el complemento autogestionario o la contrapartida en el trabajo o especie de la comunidad.

6. Organizar las brigadas o mingas comunales para realizar las obras comunales susceptibles de construirse comunitariamente.

7. Actuar sobre el plan de desarrollo municipal para que incluya las obras que deben ser apoyadas con recursos públicos y actuar sobre los presupuestos para que asignen los recursos.

8. Identificar los principales problemas ambientales en el territorio de la junta y proponer soluciones.

9. Identificar los contaminantes ambientales existentes en el territorio de la Junta y desarrollar actividades comunitarias, y ante las autoridades, para contrarrestarlos.

10. Las demás propias de su naturaleza.

ARTÍCULO 46. DE LA COMISIÓN DE CULTURA EDUCACIÓN Y DEPORTES:

1. Realizar el inventario de los valores deportivos que existen en su jurisdicción.

2. Organizar grupos culturales y programar sus representaciones dentro y fuera del territorio de la Junta.

3. Organizar encuentros culturales y deportivos con las juntas y organizaciones vecinas.

4. Buscar apoyo en el sector público y privado para apoyar a los deportistas del lugar.

4. Trabajar para que el plan de desarrollo del municipio y localidad incluya políticas programas y proyectos para apoyar las expresiones deportivas del lugar.

5. Las demás propias de su naturaleza.

ARTÍCULO 47. DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE:

- 1. Realizar un censo sobre las condiciones de salubridad de sus habitantes, por edades y sexo.
- 2. Realizar un censo sobre las personas vinculadas a la salud, residentes en el lugar, y programar brigadas de atención en salud a las personas más necesitadas.
- 3. Realizar censo sobre las personas no afiliadas a la seguridad social y promover su vinculación.
- 4. Velar por la adecuada atención y funcionamiento de los centros de salud existentes.
- 5. Desarrollar veeduría en el marco de la constitución y la ley sobre los hospitales, centros de salud y droguerías existentes en el territorio de la junta.
- 6. Actuar sobre el plan de desarrollo del municipio y sobre los presupuestos para que se destinen los recursos suficientes para la atención en salud y Medio Ambiente.
- 7. Elaborar el censo de las personas de la tercera edad existentes en el territorio de la junta, estableciendo las condiciones económicas y de salud de cada uno.
- 8. Promover jornadas de salud para tender a las personas de la tercera edad que no están cobijadas por la seguridad social.
- 9. Realizar el censo sobre los niños existentes en el territorio de la junta y su situación de salud, de atención familiar y de educación.
- 10. Las demás propias de su naturaleza

ARTÍCULO 48. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE SOLIDARIDAD RELIGIOSIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

- 1. Difundir los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en su comunidad.
- 2. Establecer la comparación entre derechos fundamentales de la constitución y los derechos humanos.
- 3. Formar a la comunidad en los mecanismos de protección de derechos fundamentales, consagrados en la constitución política de Colombia en los artículos 83 al 95, en especial en la acción de tutela, en la acción de cumplimiento, en la acción popular y en la presunción de la buena fe.
- 4. Fortalecer los lazos de solidaridad entre los miembros de la comunidad con actividades de ayuda y colaboración con los más necesitados o que se encuentren ante una calamidad doméstica.

5. Velar por la promoción de los valores cristianos en nuestra comunidad

6. Las demás propias de su naturaleza

PARAGRAFO 1: la dirección y coordinación de cada comité de trabajo estará a cargo del coordinador.

PARAGRAFO 2: Cada comité de trabajo se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación de la Junta Directiva.

CAPITULO 11

PERIODO Y ELECCIONES

ARTÍCULO 49. PERIODO

De conformidad con la Ley Comunal, ley 743, el periodo de los Dignatarios de la junta es el mismo de la correspondiente corporación pública territorial, por lo que, a partir de abril de 2004, el periodo de todos los dignatarios comunales es de 4 años.

ARTÍCULO 50. ELECCION DE DIGNATARIOS

De conformidad con las normas legales vigentes, la elección de Dignatarios de la junta se realizara el último domingo del mes de abril cada cuatro años, siguiente a la elección nacional de corporaciones públicas territoriales, y su periodo se inicia el primero de julio del mismo año.

El periodo de Coordinadores y de las comisiones de trabajo y del comité Empresarial es de un año renovable (Art.41 de la ley 743).

PARAGRAFO 1. (Tomado de la ley 743 de 2002) Cuando existiera justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, la Junta podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses.

PARAGRAFO 2. Cuando la elección de dignatarios se realice excepcionalmente por fuera de las fechas únicas nacionales, el periodo de los elegidos será por el tiempo que falta hasta las próximas elecciones generales.

ARTÍCULO 51. TRIBUNAL DE GARANTIAS.

Por lo menos quince días antes de la elección de Dignatarios, en Asamblea General la junta elegirá un Tribunal de Garantías integrado por tres afiliados a la misma, quienes no deben ser dignatarios ni aspirar a cargos en las elecciones en curso. En esta asamblea

previa se decidirá si se elige Junta directiva o Consejo comunal y si el sistema de votación será por plancha o lista.

La vigencia del tribunal de garantías es desde el momento de su elección hasta la radicación de acta de elección ante la entidad que ejerce control y vigilancia.

ARTÍCULO 52. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS

Son funciones del tribunal de garantías:

- 1. Garantizar que el libro de afiliados este a plana disposición de la comunidad.
- 2. Con el secretario organizar y disponer todo lo necesario como sitio y logística para la realización de las elecciones. Contribuir a la divulgación de la convocatoria.
- 3. Garantizar plenas garantías a todos los aspirantes en la recepción de inscripción de planchas o listas.
- 4. Garantizar la plena disposición de las urnas y de los listados de los votantes para las elecciones.
- 5. Nombrar a los jurados para las lecciones.
- 6. Con el presidente(a) y el secretario(a) dar iniciación al proceso de elección.
- 7. Con el presidente y el secretario firmar el acta de resultados finales.
- 8. Las demás tendientes a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de todos los afiliados y la transparencia en el proceso eleccionario.

ARTÍCULO 53. DECISIONES DE LA ASAMBLEA PREVIA

La asamblea previa establecida en el parágrafo 1 del artículo 31 de la ley 743, adoptara por lo menos las siguientes decisiones:

- 1. Elegir el tribunal de garantías.
- 2. Definir el sistema de presentación de Candidaturas entre planchas y listas.
- 3. Definir si eligen Junta Directiva o consejo Comunal.
- 4. Definir el sitio y hora para la realización e iniciación de la elección lo mismo que el tiempo de votación entre como mínimo debe ser de tres y máximo de ocho horas de votación.
- 5. Definir el día de cierre del libro de afiliación, el que de todas maneras debe estar abierto hasta ocho días antes de las elecciones.
- 6. Las demás decisiones pertinentes para garantizar el éxito, la democracia y la transparencia de le elección.

ARTICULO 54. NOMINACION DE CANDIDATOS.

Los candidatos a Dignatarios de la Junta serán nominados por los sistemas de planchas o listas. En el sistema de listas incluye el número de aspirantes de cada bloque sin el cargo.

En el sistema de planchas se incluye el cargo. En ambos casos debe constar el nombre, el número de identificación y la firma del aspirante.

PARAGRAFO 1. Las planchas o listas se radicarán ante el tribunal de Garantías y el (la) secretario(a) mínimo con (24) veinticuatro horas de anticipación a la elección. Las planchas o listas deben ser presentadas por un mínimo de cinco afiliados.

PARAGRAFO 2. Ningún afiliado podrá aspirar en más de una plancha o lista. Será válida la que lleve su firma. Si firma más de una plancha o lista, invalidará su aspiración.

ARTICULO 55. SISTEMA DE ELECCION

Las elecciones serán secretas, con papeletas o tarjetón y en por lo menos cinco urnas separadas, Las urnas pueden ser las siguientes.

- 1. Urna de directivos.
 - Presidente
 - Vicepresidente
 - Tesorero
 - Secretario
- 2. Urna de fiscal
- 3. Urna de conciliadores
- 4. Urna de delegados a asociación
- 5. Urna de coordinadores de comisión de trabajo
- 6. Urna de coordinadores comités empresariales.

ARTÍCULO 56. ASIGNACIÓN DE CARGOS

Los cargos que se asignaran por separado, aplicando el cociente a cada bloque o urna; el cociente se aplicara de arriba hacia abajo. Cuando la postulación ha sido por el sistema de listas y al cargo correspondiente cuando la postulación se ha hecho por el sistema de planchas.

PARAGRAFO. Cuando la postulación ha sido por el sistema de listas, los elegidos en reunión aparte, inmediatamente después de la elección, harán asignación de los cargos.

CAPITULO 12

DE LA CONCILIACION

ARTÍCULO 57. COMISION DE CONVIVENCIA Y CONCILIACION

DEFINICIÓN

Existirá una comisión de Convivencia y Conciliación integrada por tres personas elegidas el mismo día de la elección general de los Dignatarios.

ARTÍCULO 57 FUNCIONES DE LA COMISION DE CONVIVENCIA Y CONCILIACION

Son funciones de la comisión de convivencia y conciliación:

- 1 Surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surjan en el ámbito del correspondiente organismo de acción comunal.
2. Declarar la desafiliación a la junta por:
 - a) Fallecimiento del afiliado.
 - b) Cambio de residencia del afiliado a territorio distinto al de la junta
 - c) Renuncia del afiliado.

PARÁGRAFO: La comisión de Convivencia y Conciliación de la junta, después de surtir el proceso conciliatorio, presentara ante el organismo correspondiente de la Asociación para el debido proceso de desafiliación y allegará los soportes probatorios suficientes, en los casos de afiliados que incurran en algunas de las siguientes causales:

1. Doble afiliación en juntas de acción comunal.
2. Inasistencia a dos reuniones consecutivas, sin causa justificada, de los órganos comunales de los cuales hace parte.

ARTICULO 58. CONFLICTOS ORGANIZATIVOS:

De conformidad con el artículo 11 del decreto 2350 de Agosto de 2003, se entiende por conflictos organizativos aquellos que se presentan al interior de un organismo comunal entre los dignatarios, entre estos y los afiliados o afiliadas y entre los mismos afiliados o afiliadas y que tienen como causa asuntos de carácter comunal.

Las actuaciones de la Comisión de Convivencia y Conciliación de las organizaciones comunales en relación con los conflictos organizativos en el ámbito del correspondiente organismo, se desarrollarán de acuerdo con el procedimiento que se establece en los siguientes artículos, y con plena observancia de los principios de informalidad, celeridad y gratuidad.

ARTICULO 59. Los términos contemplados en el párrafo 2 del artículo 46 de la ley 743 de 2002 se contarán a partir del momento de la presentación de la solicitud ante la comisión de convivencia y conciliación que contara con quince (15) días para determinar si el conflicto puesto a su consideración es o no de su competencia. La solicitud deberá presentarse por escrito y anexando las pruebas que las partes consideren pertinentes. En el evento de avocarse conocimiento del conflicto, la comisión tendrá un término de máximo de cuarenta y cinco días(45) para adelantar las audiencias conciliatorias y recaudar los elementos de juicio que estime necesarios con el fin de intentar que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio.

ARTICULO 60. CITACION

En el conocimiento en que se avoque conocimiento del conflicto, la comisión citará por escrito a las partes a audiencia indicando el objeto, hora y fecha de la misma.

En el evento que una de las partes o ambas no asistan a la audiencia conciliatoria la comisión fijara una nueva fecha y hora para su realización. La inasistencia a esta segunda audiencia sin justificación hará presumir la inexistencia de ánimo conciliatorio y la comisión ordenará por medio de acta el archivo de la solicitud.

En caso de justificarse la inasistencia a la audiencia conciliatoria, la comisión de Convivencia y Conciliación podrá fijar una tercera y última fecha para la realización de la misma. Siempre y cuando no se exceda el término de cuarenta y cinco (45) días que tiene la Comisión para procurar el acuerdo conciliatorio.

ARTICULO 61. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.

Reunidas la comisión de Convivencia y conciliación y las partes, estas últimas tendrán la palabra para exponer los hechos que originaron el conflicto y las pruebas que sustentan su versión. A continuación la comisión analizara las declaraciones y los elementos de prueba y expondrá una fórmula conciliatoria de arreglo. Las partes tendrán la facultad de acoger en todo o parcialmente la fórmula expuesta o de rechazar totalmente la fórmula conciliatoria.

Podrá haber acuerdos parciales o totales. Si las partes acogen en su totalidad la fórmula presentada por la comisión, suscribirán un acuerdo de compromiso y se dará por terminado el procedimiento conciliatorio.

PARAGRAFO. En el evento que las partes acojan parcialmente la fórmula conciliatoria expuesta por la comisión o la rechacen totalmente, la comisión fijará una nueva fecha y hora para adelantar una nueva audiencia con el objeto de lograr, el acuerdo sobre la totalidad del conflicto, siempre y cuando no se excedan del término de cuarenta y cinco (45) días previstos en la ley.

Una vez transcurrido el término de los cuarenta y cinco (45) días, sin que se haya logrado un acuerdo total, la comisión hará traslado al organismo comunal de grado inmediatamente superior o en su defecto a la entidad estatal encargada de la inspección, control y vigilancia respectiva, quienes aplicaran el procedimiento previsto.

ARTICULO 62 REUNIONES Y DECISIONES.

La comisión de convivencia y conciliación se reunirá cuando sea convocada por su Director(a). Sus reuniones serán válidas con la asistencia de dos de sus integrantes y sus decisiones serán válidas con mayoría simple.

ARTICULO 63 CONCILIADORES EN EQUIDAD

La asamblea general podrá seleccionar entre los residentes, las personas a ser formadas y nombradas como conciliadores en equidad. Las personas designadas serán puestos a consideración del Tribunal superior de Distrito judicial correspondiente o del juez Primero Mayor jerarquía del municipio, quienes los elegirán, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 de la ley 23 de 1991 y 106 de la ley 446 de 1998.

El nombramiento de los conciliadores en equidad por parte de las autoridades judiciales antes mencionadas se hará una vez cumplido el proceso de formación de los mismos, el cual podrá ser desarrollado por organizaciones cívicas interesadas o por autoridades municipales y departamentales, teniendo en cuenta el marco teórico de capacitación fijado por el ministerio del interior y de justicia.

PARÁGRAFO. La autoridad judicial nominadora de los conciliadores en equidad podrá suspenderlos de oficio, a petición de parte o por solicitud del ministerio del interior y de justicia, temporal o definitivamente, en el ejercicio de sus facultades para actuar en los siguientes eventos:

1. Cuando decidan sobre la solución de un conflicto, sin observar los principios que rigen la conciliación en equidad.
2. Cuando cobren emolumentos por el servicio de la conciliación.
3. Cuando tramiten asuntos ajenos a su competencia.

ARTICULO 64. PROCEDIMIENTO

El procedimiento a seguir por parte de la Comisión de Convivencia y Conciliación de los organismos comunales en materia de conciliación en equidad frente a los conflictos comunitarios deberá regirse por principios de informalidad y celeridad que orienten a las partes que logren un arreglo amigable.

ARTICULO 65. ACTAS

De la actuación adelantada por la Comisión de Convivencia y Conciliación y por las partes, en desarrollo de los procedimientos de conciliación, se dejara constancia en actas que serán suscritas por todos los intervinientes.

ARTICULO 66. ARCHIVOS.

Las Comisiones de Convivencia y Conciliación deberán llevar un archivo de las solicitudes y de las actas de las audiencias realizadas. Las partes podrán pedir copias de las mismas, las cuales se presumirán auténticas.

ARTICULO 67. EJERCICIO AD-HONOREM

El ejercicio de las funciones de conciliador en equidad se realizarán en forma gratuita, teniendo en cuenta que el nombramiento constituye especial reconocimiento al ciudadano de connotadas calidades.

ARTICULO 68. CONFLICTOS COMUNITARIOS

Para efectos de reglamentar la competencia de la Comisión de Convivencia y Conciliación en el conocimiento de los conflictos comunitarios, estos se entenderán como aquellos que se presentan entre los miembros de la comunidad, dentro del territorio en el cual el organismo comunal ejerce su acción, que sean susceptibles de transacción, conciliación, desistimiento o querrela.

PARÁGRAFO. Para conocer de estos conflictos, se requiere que los miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación se capaciten como conciliadores en equidad de conformidad con lo establecido en las Ley 23 de 1991 y 446 de 1998.

ARTICULO 69. DIRECCION Y VACANCIA.

En reunión la Comisión de Convivencia y Conciliación se asignara la Dirección de la misma, por orden alfabético de los apellidos de sus integrantes, para periodos de ocho (8) meses. El secretario (a) será el mismo de la Junta o en su defecto la Comisión designará un (a) secretario (a) ad-hoc.

El director del Comité será el encargado de convocar y predecir las reuniones, así como de firmar con el Secretario las actas, Igualmente, el Director prescribirá los mecanismos para que cada uno de los Conciliadores se le reparta trabajo y prepare las audiencias.

En cuanto corresponde a las vacancias, la Asamblea elegirá los reemplazos.

ARTICULO 70. PERIODO

El periodo de la Comisión de Convivencia y Conciliación será el mismo de los Directivos de la Junta.

CAPITULO 13

IMPUGNACIONES

ARTICULO 71. ASUNTOS MATERIA DE IMPUGNACION

De conformidad con el literal (a) del artículo 47 de la ley 743 de 2002, podrán ser objeto de impugnación:

1. La elección de dignatarios comunales.
2. Las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los organismos comunales.

PARAGRAFO: Se exceptúan las decisiones adoptadas en Asamblea de Residentes.

ARTICULO 72. INSTANCIAS

El proceso de impugnación se desarrollará en dos instancias. La primera será adelantada por la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación o quien haga sus veces según los estatutos de la Asociación, y la segunda en caso de apelación, será de conocimiento de la entidad encargada de la inspección, control y vigilancia del organismo comunal que desarrolló la primera instancia.

PARAGRAFO 1. El fallo de primera instancia debe ser expedido en un término no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir del primer momento en que se avoque el conocimiento por parte del organismo de grado superior.

PARAGRAFO 2: IMPEDIMENTOS. No podrán conocer del proceso de impugnación contra elección de dignatarios o contra las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los organismos de acción comunal, quienes sean cónyuges o compañeros permanentes o tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con el impugnante, el dignatario cuya elección se impugna o los dignatarios que expidieron la decisión atacada.

ARTICULO 73. CAUSALES DE IMPUGNACION.

Las decisiones de los órganos y Dignatarios son impugnables cuando violen las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

Adicionalmente, las elecciones de los Dignatarios podrán impugnarse en las siguientes situaciones:

1. Cuando la elección no se haya ajustado a los Estatutos y
2. Cuando en el momento de la elección los candidatos no reúnan los requisitos.

ARTICULO 74. CALIDAD Y NUMERO DE DEMANDANTES.

Para ser demandante se necesita la calidad de afiliado y haber asistido a las Asamblea en la cual se tomó la decisión en demanda. Lo que se demostrara con la firma del acta correspondiente. El número de demandantes debe ser de 10 o más y deben haber asistido a toda la Asamblea en la que se produjo la elección o decisión de demandada.

ARTICULO 75. CONTENIDO DE DEMANDA.

La demanda de impugnación deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- 1. Un relato cronológico de los hechos.
- 2. Descripción de la causal de impugnación, mencionando las normas legales, estatutarias o reglamentarias que se estimen violadas.
- 3. Dirección de demandantes y demandados para notificaciones.
- 4. Nombre, identificaciones y firmas de quienes suscriben la demanda.

La demanda debe dirigirse a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación municipal de Juntas.

ARTICULO 76. ANEXOS DE LA DEMANDA.

A la demanda deberán anexarse los siguientes documentos:

- 1. Copia del Acta de elección, o manifestación de que no les fue entregada por el Secretario de la Junta.
- 3. Certificado del Secretario de la Junta sobre la calidad de afiliados de los impugnantes. Si el Secretario no lo expide, podrá hacerlo el Fiscal, el comité.
- 4. Conciliador o la institución que ejerce control y vigilancia. Si no fuere posible su obtención, así se expresara en la demanda.

ARTITUCULO 77. PLAZO PARA DEMANDAR

La demanda de impugnación deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la elección.

ARTICULO 78. PRESENTACION DE LA DEMANDA.

La demanda deberá ser presentada personalmente por lo menos por tres de los afiliados que la suscriben, en original y dos copias. Cuando no se presente personalmente, las firmas del original deberán estar autenticadas por Notario, Alcalde, Juez, Corregidor o inspector de Policía.

La demanda cuando se dirigida a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación, deberá ser presentada ante uno de sus miembros o ante el Secretario de la mismas entidad,

ARTICULO 79. EFECTOS DE LA DEMANDA.

La presentación de la demanda no invalida las decisiones o elecciones que impugnan, las cuales serán validas a menos que se declare su nulidad.

CAPITULO 14

LIBROS Y SELLOS

ARTICULO 80 LIBROS Y SELLOS

Además de los que autorice la Asamblea y los que señalen los reglamentos de los comités Empresariales, la junta tendrá los siguientes libros:

- 1. Registro de Afiliados
- 2. Tesorería
- 3. Inventarios
- 4. Actas de Asamblea General y de Directiva.

Se puede llevar libro de Actas de Asamblea y Directiva o en su defecto, archivo o folder de actas numeradas.

PARAGRAFO La comisión de Convivencia y Conciliación deberá llevar un libro especial en el cual se consignen las Actas de reuniones y los fallos promulgados por dicho comité, igualmente, llevara un archivo documentario de la correspondencia recibida y despachada.

ARTICULO 81 LIBRO DE REGISTRO DE AFILIADOS

En este libro se anotaran los nombres de los afiliados, como también las sanciones de suspensión y desafiliación.

Este libro deberá contener, por lo menos, las siguientes columnas:

- 1. Numero de orden
- 2. Fecha
- 3. Nombre del afiliado.
- 4. Edad del afiliado
- 5. Número y clase de documento de identificación

- 6. Dirección y teléfono
- 7. Profesión y ocupación
- 8. Comité de trabajo
- 9. Firma o huella del afiliado y
- 10. Observaciones.

El trazado de estas columnas podrá hacerse hasta en dos páginas del libro. En caso de error en una o más columnas, éste deberá salvarse por anotación del secretario de la junta, quien estampará su firma junto con el fiscal.

ARTICULO 82 LIBRO O FOLDER DE ACTAS DE ASAMBLEA Y DIRECTIVA

En este libro o folder se consignaran los asuntos más importantes de cada reunión, el número de asistentes y las votaciones.

A cada reunión deberá corresponder un Acta, la cual debe contener:

- 1. Numero de acta
- 2. Lugar y fecha de reunión
- 3. determinación o determinaciones tomadas en la reunión
- 4. Cargo del ordenador de la convocatoria
- .5. Número de asistentes y número de miembros que componen la junta o la Directiva según el caso.
- 6. Nombre del presidente y secretario de la reunión
- 7. Orden del día
- 8. Desarrollo del orden del día. Determinando en cada caso las votaciones.
- 9. Firma del presidente y secretario de la reunión

PARAGRAFO en este libro se anotaran también las planchas inscritas para cada elección.

ARTICULO 83 LIBRO DE TESORERIA

Los libros y comprobantes se deben ajustar a las normas contables vigentes. De todas maneras en el libro de Tesorería se registraran todos los movimientos de dinero. Este libro constara de dos partes.

1. Caja: En esta parte se registrarán de dineros en efectivo que posea la junta anotación que se hará en las siguientes columnas: Fecha, razón o detalle entradas, salidas y saldos.
2. Bancos: en esta parte se ejercerá el control contable sobre el manejo de cuentas corrientes o de ahorros. Cada cuenta contara del mismo número columnas anotadas en el literal anterior. En la parte superior se colocara el nombre del Banco y el número de la cuenta, los movimientos deberán ser respaldados por sus comprobantes.
3. Caja menor: La junta podrá tener una caja menor hasta por diez días de salario mínimo por mes, cuyo ordenador será el presidente, y cuyo responsable será el tesorero. Las órdenes de gastos serán refrendadas por el fiscal. Para el manejo de caja menor se llevara un libro adicional especial.

ARTICULO 84 LIBRO DE INVENTARIOS

En el libro de inventarios se deben registrar con exactitud y detalle los bienes, deudas y acreencias de la Junta. En él se consignaran también el balance que sirve como medio de entrega de Tesorería.

Este libro consta de cinco columnas a saber fecha detalle, Entradas Salidas y saldos. Cada movimiento debe estar respaldado con un comprobante o acta de baja.

ARTICULO 85 REGISTRO DE LIBROS

De conformidad con las normas legales vigentes, el registro de los libros se solicitara ante la institución que ejerce control y vigilancia sobre la junta.

ARTICULO 86 REEMPLAZO DE LIBROS REGISTRADOS

Los libros registrados podrán registrarse en los siguientes casos:

1. Por utilización total
2. por extravió y hurto
3. Por deterioro
4. Por retención indebida
5. Por exceso de enmendaduras o inexactitudes

PARAGRAFO 1 En caso del literal a) bastara con aportar el libro utilizado para que en el nuevo se continúe registrando datos.

PARAGRAFO 2 En el caso del literal b) y d) junto con el nuevo libro debe adjuntarse copia del denuncia de perdida.

PARAGRAFO 3 En caso del literal c) y e) debe adjuntarse el nuevo Libro, donde deben aparecer insertados los datos ciertos, refrendados con la firma del fiscal.

PARAGRAFO 4 La retención indebida de los libros y bienes de la junta podrá dar lugar a sanciones sucesivas de la Asamblea General incluida la desafiliación, además de las acciones penales ante la justicia ordinaria.

CAPITULO 15

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 87 DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la junta está constituido por todos los bienes que ingresen por concepto de contribuciones, donaciones, auxilios, aportes y los que provengan de cualquier actividad u operación que efectuó. El patrimonio de la junta no pertenece a ninguno de sus afiliados.

ARTICULO 88 APORTES OFICIALES

Los aportes oficiales que reciba la junta para obras destinadas a uso público o fiscal, o los recursos públicos que ingresen por convenios o contratos, no ingresaran al patrimonio y se registrarán contablemente en la Tesorería en rubros respectivos.

CAPITULO 16

COMITES EMPRESARIALES

ARTICULO 89. COMITES EMPRESARIALES

De conformidad con la ley 743 y los artículos 28, 29 y 30 del decreto 2350 de agosto de 2003, la junta de acción comunal podrá conformar comisiones empresariales tendientes a la constitución de empresas o proyectos rentables en beneficio de la comunidad, cuya organización y administración será materia de reglamentación.

De conformidad con las normas invocadas el departamento administración nacional de economía solidaria – DANSOCIAL- fomentará, apoyará y promoverá la constitución y desarrollo de empresas y/o proyectos productivos de carácter solidario de iniciativa de la junta de acción comunal, los cuales deberán ser representados por estas al sistema público territorial de apoyo al sector de la economía solidaria, a través de la secretarías de las gobernaciones o alcaldías responsables de promover la participación comunitaria de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el departamento administrativo.

Las empresas y/o proyectos productivos rentables de iniciativa comunal deberán cumplir con la normatividad vigente propia de las actividades que se proponen desarrollar.

De conformidad con las normas en referencia, será responsabilidad de las entidades territoriales, analizar la viabilidad de los proyectos rentables, que los organismos comunales les presenten, teniendo en cuenta su impacto regional y la generación de empleo e ingresos de la comunidad. Los proyectos de mayor prioridad podrán obtener financiación con cargo a recursos del presupuesto de las entidades territoriales en los términos que establezca cada departamento o municipio.

PARAGRAFO. Cada comité empresarial estará conformado por seis miembros afiliados a la Junta. El Vicepresidente, por derecho propio, hará parte de estos comités.

ARTICULO 90. FUNCIONES DE LOS COMITES EMPRESARIALES

Son funciones de los comités empresariales:

1. Tomar decisiones empresariales de especial importancia de acuerdo con su especialidad.
2. Designar al gerente, auditor y demás empleados de la empresa, a quienes les fijara sus funciones y atribuciones.
3. Determinar la porción de utilidades que le entregaran a la Junta, para el cumplimiento de sus objetivos, y la que se destinará para la recapitalización de la empresa. Esta función se ejercerá anualmente, al cierre del ejercicio económico.

PARAGRAFO 1. Los contratos de trabajo con el Gerente y Auditor serán suscritos por el Presidente de la Junta. Los contratos con los demás empleados de la empresa serán firmados por el Gerente.

PARAGRAFO 2. Estas funciones del comité y las demás que sean necesarias para el funcionamiento interno se consignarán en un reglamento que deberá someterse a la aprobación de la directiva y de la Asamblea.

ARTICULO 91. REPRESENTACIÓN Y SISTEMA CONTABLE DE LA EMPRESA DE ECONOMIA SOCIAL.

La representación legal de las Empresas de Economía Social estará en cabeza del Gerente.

La contabilidad de las empresas de Economía Social será independiente del sistema contable de la Junta. Los dineros que por cualquier concepto ingresen a las Empresas de Economía Social, no se contabilizarán en la Tesorería de la Junta.

ARTICULO 92. DEL COORDINADOR DE LOS COMITÉS EMPRESARIALES

Corresponde al Coordinador de los Comités Empresariales:

1. Convocar a reuniones de los Comités y presidirlas
2. Nombrar desde los inscritos, al secretario o secretaria del Comité

3. Rendir informes de las gestiones del comité a la Directiva de la Junta y a la Asamblea General
4. Crear las comisiones de trabajo que considere necesarias
5. Elaborar los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiendan la Asamblea o la Directiva de la Junta
6. Las demás que le asigne la Asamblea o el reglamento

ARTICULO 93 FUNCIONES DEL GERENTE DE UN COMITÉ EMPRESARIAL

Corresponde al Gerente:

1. Definir y gerencia las políticas financieras de la empresa
2. Llevar la representación legal de la Empresa
3. Ordenar los gastos en la cuantía que le establezca la Asamblea de la Junta.

CAPITULO 17

PROYECTOS COMUNALES

ARTICULO 94. PROYECTOS COMUNALES.

De conformidad con el Decreto 2350 del 20 de Agosto de 2003 será responsabilidad de las entidades territoriales analizar la viabilidad de los proyectos rentables que les presente la Junta teniendo en cuenta su impacto regional y la generación de empleo e ingresos a la comunidad. Los proyectos viables de mayor prioridad podrán obtener financiación con cargo a recursos del presupuesto de las entidades territoriales, en los términos que establezca cada departamento o municipio.

ARTICULO 95. CONVENIOS SOLIDARIOS. Implementar lo concerniente a lo establecido en los parágrafos 3 y 4 del artículo 6, de la Ley 1551/2012, que dice: parágrafo 3: Convenios Solidarios. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades; parágrafo 4: se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal, con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad. El organismo de acción comunal debe estar previamente legalizado y reconocido ante los organismos competentes.

CAPITULO 18

PROGRAMAS DE VIVIENDA POR AUTOGESTIÓN

ARTICULO 96: De conformidad con el decreto 2350 del 20 de Agosto de 2003, los proyectos autogestionarios de vivienda de la Junta se podrán beneficiar de los subsidios

y programas que adelanta el Gobierno Nacional en materia de vivienda de interés social a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o quien haga sus veces; el Banco Agrario de Colombia y las Cajas de Compensación.

CAPITULO 19

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 97 La junta se disolverá por decisión de sus miembros o por mandato legal, previo debido proceso.

Disuelta la junta la entidad gubernamental que ejerce control y vigilancia nombrara un liquidador o depositario de bienes.

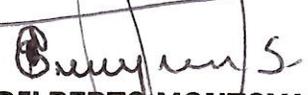
ARTICULO 98 La disolución decretada por la propia organización requiere, para su validez, la aprobación de la entidad gubernamental que ejerce control y vigilancia sobre la junta.

En el mismo acto en el que la organización apruebe su disolución, nombrara un liquidador en su defecto, lo será el último representante legal inscrito.

ARTICULO 99 Con cargo al patrimonio del organismo, el liquidador publicara tres avisos en un periódico de amplia circulación local, dejando entre una y otra publicación un lapso de quince días y en ellos se informara a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

ARTICULO 100 Quince (15) días después de la publicación del último aviso, se procederá a la liquidación en la siguiente forma: en primer lugar se reintegraran al estado los recursos oficiales no ejecutados, si es que los hubiere y en segundo lugar, se pagaran las obligaciones contraídas con terceros observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Si cumplido lo anterior queda un remanente del activo patrimonial este pasara a organismo comunal de segundo grado de su territorio.

Los presentes estatutos fueron aprobados en Asamblea General realizada durante el día 11 de Marzo de 2017 en el salón comunitario de la urbanización Villa Patricia y San Marcos.


EDILBERTO MONTOYA SOSA
PRESIDENTE


ANA ELSY POSADA PENUELA
SECRETARIA